

Crónica

7. Las jornadas de octubre

UNA vez decretada la abolición del régimen feudal, la Asamblea reemprendió un debate anterior: el de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Con anterioridad a la toma de la Bastilla, Mounier ya había afirmado la necesidad de que la constitución que debían elaborar los diputados se fundara en los derechos del hombre. El día 4 de agosto, antes de que se iniciara la sesión dedicada a abolir los privilegios, esta necesidad fue admitida por la cámara, que decidió redactar una declaración que actuara —según la significativa expresión de Barnave— como un nuevo “catecismo nacional”.

En contra de algunas propuestas, se había decidido excluir de la declaración los deberes de los ciudadanos. Después de la oportuna votación, las discusiones se centraron en uno de los anteproyectos que —tras la aprobación de algunas enmiendas restrictivas— resultó transformado en numerosos puntos. Finalmente, el 26 de agosto se aprobó el texto definitivo, que, en 17 artículos, consagraba la soberanía de la nación, la igualdad de todos los ciudadanos y su derecho a la libertad, a la propiedad y a la resistencia a la opresión. La Declaración pronto depasó su carácter circunstancial para convertirse en la auténtica Biblia del derecho político de la modernidad.

El hecho de que la Declaración de derechos decretara, en el tercero de sus artículos, que el principio de toda soberanía reside en la nación dejaba en suspenso el papel que debía jugar el rey en el nuevo régimen. La mayoría de diputados sostenía —conforme a la filosofía que animó la redacción de este artículo— que la Declaración y sus decisiones sobre la abolición del feudalismo no necesitaban de la sanción real para entrar en vigencia. El monarca, que el día 5 de agosto ya había manifestado que no sancionaría los decretos por los que se quería “despojar” de sus propiedades a “su” clero y a “su” nobleza, no era de la misma opinión.

Una vez aprobada la Declaración proseguieron los debates constitucionales; el problema que planteaba la coordinación entre la soberanía nacional —representada por la Asamblea— y el poder del monarca pasó a primer plano y provocó la primera escisión en el partido patriota.

Algunos nobles y sacerdotes liberales, y algunos moderados del estado llano, aunque eran partidarios de las libertades y de la igualdad civil, empezaban a considerar que la Revolución estaba camino de ir demasiado lejos y aprovecharon la discusión de la carta magna para proponer dos medidas que, a su juicio, habían de posibilitar la estabilidad política: la concesión al rey del derecho de veto absoluto respecto a las decisiones del legislativo y la constitución de un senado hereditario a la manera de la cámara de los lores inglesa. Los partidarios de estas medidas, que a partir de este momento pasaron a recibir el nombre de “monárquicos”, se reagruparon en torno a algunos líderes como Mounier, Clermont-Tonnerre y Lally-Tollendal y recibieron, desde el ejecutivo, el apoyo de Necker.

Barnave, Duport, Alexandre y Charles Lameth, que a partir de entonces pasaron



Las mujeres del barrio de Saint-Antoine se dirigen en manifestación hacia Versalles el 5 de octubre de 1789

“Luis XVI, atemorizado, tras desestimar la huida, decidió someterse y aceptar los decretos de la Asamblea Nacional

a controlar el partido patriota, rechazaron, junto con Sieyès, el veto real y la doble cámara. El enfrentamiento fue vivo. Los patriotas no transigieron en la cuestión del sistema bicameral que, ante la abstención de los aristócratas, fue votado por 849 votos contra 89. Pero optaron por hacer concesiones en lo referente al veto. El 8 de septiembre Barnave propuso una solución de compromiso: estaban dispuestos a aceptar un voto “suspensivo” limitado a dos legislaturas siempre y cuando el rey aceptara sancionar las decisiones del 4 de agosto y el decreto que las desarrollaba. Necker se comprometió a lograr la sanción y la Asamblea aprobó el veto suspensivo por 575 votos a 325.

Una vez votado el derecho al veto, los diputados exigieron al rey la sanción del decreto. El monarca se negó a firmarlo arguyendo minuciosamente su incorrección jurídica. Finalmente, decidió responder a la contumaz insistencia de la Asamblea convocando en Versalles el regimiento de Flandes.

Al final del banquete que se celebró el 1 de octubre para celebrar la llegada de este regimiento, los soldados y los guardias de corps del rey, después de proferir los vivas de rigor al monarca y a la familia real, y de gritar proclamas antirrevolucionarias, procedieron a pisotear la escarapela tricolor, que se había convertido en el símbolo de la Revolución naciente. Dos días después, la noticia del agravio llegaba a las calles de París, donde la opinión pública

estaba cada vez más caldeada por las graves consecuencias de la crisis económica y la incendiaria habilidad de la prensa revolucionaria de los Desmoulins, Loustalot, Marat, etcétera.

A París

La jornada del 5 de octubre empezó con una manifestación de miles de mujeres de Halles y del barrio de Saint-Antoine que protestaban por la falta de alimentos. Pronto se añadieron a ellas algunos cuadros revolucionarios. En un momento dado, la multitud decidió dirigirse hacia Versalles.

Informada de esta decisión, la Guardia Nacional, que vigilaba de cerca a los manifestantes, decidió, con La Fayette al frente, y a pesar de las vacilaciones de su general, tomar el mismo camino.

La multitud llegó primero a Versalles e invadió la Asamblea. Mounier, presidente en ejercicio de la misma, fue delegado, junto con once diputados más, para acompañar una comisión de manifestantes. El rey los recibió con la promesa de conseguir comida para los parisinos hambrientos. Mounier aprovechó su estancia en la residencia real para exigir la aprobación de los decretos de la Asamblea. Mientras, el monarca fue informado de la inminente llegada de la Guardia Nacional. Luis XVI, atemorizado, después de desestimar la huida, decidió someterse y aceptar los decretos.

A pesar de las concesiones, los manifes-

tantes pasaron la noche en Versalles. Al amanecer, en una escaramuza accidental con los defensores del castillo, algunos de ellos entraron en la fortaleza y, tras asesinar unos guardias de corps, llegaron hasta los aposentos de la reina. La Guardia Nacional, en colaboración con los guardias de corps, lograron reestablecer el orden.

Ante el rumbo que habían tomado los hechos, el rey accedió a salir al balcón junto a La Fayette —y acompañado por la reina y el delfín— para calmar a los manifestantes. Estos, en un principio sorprendidos por el gesto, acabaron aclamándolo. De pronto surgió de entre la multitud, una consigna sorprendentemente unánime: que la familia real estableciera su residencia en París.

Primero el monarca y luego la Asamblea (que se declaró inseparable de la persona del rey) decidieron aceptar el deseo de la muchedumbre. Una curiosa comitiva de cerca de treinta mil personas en la que se mezclaban los guardias de corps (desarmados), los manifestantes (armados con picas, algunas coronadas por hogazas de pan o las cabezas de los guardias de corps fallecidos durante la escaramuza), los vehículos de los diputados, y la Guardia Nacional, que —encabezada por La Fayette— custodiaba la carroza de la familia real, se dirigieron hacia París. La multitud gritaba refiriéndose a sus ilustres compañeros de viaje: “Llevamos al panadero, la panadera y al pequeño aprendiz”. Por la noche, el monarca —rehén del nuevo régimen— llegaba a las Tuillerías. Los monárquicos comprendieron al momento que sus intentos de frenar la Revolución ya no tenían futuro. Algunos, como Malonnet o el propio Mounier, decidieron emigrar en espera de tiempos mejores.

JOSEP MARIA RUIZ SIMON

El personaje



La Fayette

M. de La Fayette era un republicano de corazón. Toda su vida soñó con la república, y sirvió a la monarquía. Una monarquía democrática, o una democracia monárquica. le parecía una transición necesaria... Pero nadie abandona fácilmente las ideas, los prejuicios y las costumbres de su casta. M. de La Fayette, elevado durante un tiempo sobre sí mismo por el movimiento de la Revolución, volvió a ser poco a poco el marqués de La Fayette. Quería complacer a la reina, y guiarla; también quería complacer, no podemos dudarlo, a madame de La Fayette, mujer excelente, aunque devota, y librada como tal a las ideas más retrógradas. A estas influencias íntimas, habría que añadir la de sus parientes, todos aristócratas, sus amigos, todos ellos grandes señores, su estado mayor, compuesto de nobles y aristocracia burguesa. A pesar de su apariencia fría y firme fue dejándose ganar, y a la larga cambiar, por este entorno contrarrevolucionario... Y así aplazó su alto ideal (sus primitivas aspiraciones republicanas), y se convirtió, al menos provisionalmente, a las ideas inglesas, a un cierto eclecticismo bastardo angloamericano

JULES MICHELET

Jules Michelet (1798-1894), autor de una “Historia de la Revolución Francesa”, en diecisiete volúmenes, es el principal representante de la historiografía romántica francesa

Declaración de derechos del hombre y del ciudadano

“Los hombres nacen y permanecen libres e iguales”

“Nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público”

Los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre, son las únicas causas de los males públicos y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración, estando constantemente presente en todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder legislativo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en cada instante con el fin de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora sobre principios simples e indudables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y al bienestar de todos.

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia de todos y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano:

Artículo 1. — Los hombres nacen y permanecen libres e iguales

en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

Artículo 2. — La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Artículo 3. — El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.

Artículo 4. — La libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro; así el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Artículo 5. — La ley no tiene el

derecho de prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad. Todo lo que no esté prohibido por la ley no puede ser obligado a hacer lo que ella no ordene.

Artículo 6. — La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente, o por sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto cuando protege como cuando castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus pro-

pias virtudes y la de sus talentos.

Artículo 7. — Ningún hombre puede ser acusado, arrestado ni detenido más que en los casos determinados por la ley, y según las formas prescritas por ella. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deberán ser castigados; pero todo ciudadano llamado o requerido en virtud de una ley debe obedecer al instante: de no hacerlo así se hace culpable de resistencia.

Artículo 8. — La ley no debe establecer otras penas que no sean las estrictas y evidentemente necesarias, y nadie puede ser castigado más que en virtud de una ley establecida y promulgada anterior-

mente al delito y legalmente aplicada.

Artículo 9. — Se presume que todo hombre es inocente hasta que no haya sido declarado culpable: si se juzga que es indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurarse de su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

Artículo 10. — Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley.

Artículo 11. — La libre comunicación de pensamientos y de opiniones es uno de los derechos más precisos del hombre; todo ciudadano puede hablar, escribir, imprimir libremente, con la salvedad de responder del abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

Artículo 12. — La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza públi-

ca; esta fuerza es instituida para el beneficio de todos y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

Artículo 13. — Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de la administración es indispensable una contribución común, que debe ser igualmente repartida entre todos los ciudadanos en razón de sus posibilidades.

Artículo 14. — Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o por sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de vigilar su empleo y de determinar la cuota, la base, la recaudación y la duración.

Artículo 15. — La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas de su administración.

Artículo 16. — Toda sociedad en la cual la garantía de estos derechos no está asegurada y la separación de poderes no está determinada no tiene constitución.

Artículo 17. — Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella a no ser cuando la necesidad pública, legalmente constatada, lo exija evidentemente, y bajo la condición de una justa y previa indemnización.